



Artículo 87.

En el caso de enterrarse dos cadáveres en una misma fosa, deberá tener esta mayor anchura para que no queden nunca superpuestos.

Artículo 88

Las inhumaciones se verificarán inmediatamente de llegar el cadáver al Cementerio, si se han cumplido 24 horas desde su fallecimiento a no existe orden de la Junta o bien de alguna autoridad constituida, que disponga la permanencia del cadáver en el depositado por el tiempo que se designe, y si no se han cumplido, quedaran depositadas hasta que se cumplan bajo la mas estrecha responsabilidad del Conserje.

Artículo 89.

Todos los objetos que esten en inmediato contacto con el cadáver, tales como sabanas, almohadas &c, serán enterrados con el cuerpo, y por lo tanto, en ningún caso se devolveran a los intercedidos.

Artículo 90.

No se permitirán inhumaciones en fosos de nueva construcción sin previo reconocimiento del Sr Arquitecto Municipal.

De las exhumaciones.

Artículo 91.

Las exhumaciones practicadas en cadáveres que estén embalsamados, pueden verificarse en cualquier tiempo y sin necesidad de reconocimiento facultativo.

Artículo 92.

Transcurridos dos años, puede exhumarse un cadáver, previo reconocimiento facultativo, y ante de

